

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL PLATAFORMA LIFESIZE

ART. 180 LEY 1437 DE 2011

Número de proceso

1 1 0 0 1 3 3 4 2 0 4 7 2 0 2 1 0 0 1 7 4 0 0

Despacho Judicial

JUZGADO 47 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

Demandante

DELIA CUSHCAGUA DOMINGUEZ, identificada con la C.C. No. 51.714.630

Demandado

DISTRITO CAPITAL-SECRETARIA DE INTEGRACION SOCIAL

Hora

0 9

Hora

0 0

Minuto

X

AM/PM

Fecha

1 1

Día

0 8

Mes

2 0 2 2

Año

Tipo de audiencia

AUDIENCIA INICIAL

Buenos días a los presentes. En Bogotá, a los 11 días del mes de agosto de 2022, siendo las 9:00 a.m., día y hora fijados mediante auto del 5 de julio de 2022, el Juzgado 47 Administrativo del Circuito de Bogotá, precedido por quien les habla **CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ**, y asistido por la doctora Ángela María Hernández Palacios, se constituye en la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 del 2021, dentro del siguiente medio de control:

EXPEDIENTE No. 11001334204720210017400

DEMANDANTE: DELIA CUSHCAGUA DOMINGUEZ identificada con C.C. No. 51.714.630.

DEMANDADO: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA- SECRETARIA DE INTEGRACION SOCIAL.

En el que se demanda la nulidad del oficio **No. S2020008398 del 28 enero de 2020** proferido por la Subdirectora de Contratación de la entidad demandada mediante el cual negó el reconocimiento y pago de derechos laborales, como restablecimiento del derecho, se pretende la declaratoria de existencia de una relación laboral con la entidad accionada, así como, el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales dejadas de recibir.

INTERVINIENTES: “Art. 180 No. 2: Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.”

Apoderado parte demandante:

Se hace presente el **Dr. JORGE LUCAS TOLOSA ZAMBRANO** identificado con cédula de ciudadanía 1.019.044.860 y Tarjeta Profesional No. 245.302 del Consejo Superior de la Judicatura, quien aporta poder de sustitución otorgado por el abogado principal de la parte actora JORGE LUCAS TOLOSA CAÑAS, a quién se le reconoce personería para actuar en las presentes diligencias. Correos: jorge.lucas@tiglegal.com; carlos.guevarasin@tiglegal.com.

Apoderada entidad demandada:

Dr. BRAIAN MORENO MONCAYO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.201.547 y T.P No. 252.412 del Consejo Superior de la Judicatura, quien presentó poder para actuar en las presentes diligencias otorgado en debida forma por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría Distrital de Integración Social a quién se le reconoce personería en los términos del poder conferido. Correos electrónicos notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co; notificacionesjudiciales@gobiernobogota.gov.co; notificacionesjudiciales@sdis.gov.co; notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co

- **La anterior decisión es notificada en estrados**

INASISTENCIA

Como quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no ha nombrado abogado para actuar en este proceso, el Despacho no impondrá la sanción pecuniaria señalada en el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Así mismo, la inasistencia del Ministerio Público no impide el desarrollo de esta diligencia.

- **La anterior decisión es notificada en estrados**

SANEAMIENTO: “Art. 180 No. 5: El Juez deberá decidir de oficio o a petición de parte, sobre los vicios que se hayan presentado durante el trámite del proceso y adoptará las medidas de saneamiento necesarias para evitar sentencias inhibitorias”.

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 207 ibidem, en esta etapa procesal se verifica que no exista causal de nulidad que invalide lo actuado, por lo tanto, se advierte a las partes que de considerar la existencia de motivo de nulidad o irregularidad dentro del proceso debe manifestarse en este momento, pues de lo contrario se entienden subsanados con la celebración de esta audiencia.

Teniendo en cuenta que aparecen acreditados los requisitos de procedibilidad; que las partes se encuentran de acuerdo con el trámite procesal impartido al proceso y que no existe ninguna objeción que invalide la actuación surtida, se da por terminada esta etapa y se procede con la siguiente parte de la audiencia.

- **La anterior decisión es notificada en estrados**

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: “Art. 180 No. 6 Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021: *El juez o Magistrado ponente practicará las pruebas decretadas en el auto de citación a audiencia y decidirá las excepciones previas pendientes de resolver.*”

Como quiera que **BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL**, no presentó excepciones previas en la contestación de la demanda, estas no fueron resueltas mediante auto que fijó audiencia inicial de conformidad con el parágrafo segundo del artículo 175 del CPACA, modificado por la ley 2080 de 2021.

De otra parte, el Despacho no encuentra configurada de oficio ninguna de las excepciones que deben resolverse en esta audiencia, previstas en el artículo 100 del C.G.P. y en el artículo 180-6 del C.P.A.C.A., no hay lugar a pronunciamiento alguno en esta etapa.

- **La anterior decisión es notificada en estrados**

FIJACIÓN DEL LITIGIO: “Art. 180 No. 7. *Fijación del litigio. En este estado del proceso, el juez indagará a las partes sobre los hechos en los que están de acuerdo, y los demás extremos de la demanda o de su reforma, de la contestación o de la de reconvenición, si a ello hubiere lugar, y con fundamento en la respuesta procederá a la fijación de litigio...*”

La fijación del litigio: consiste en establecer si los contratos de prestación de servicios suscritos entre la señora **DELIA CUSHCAGUA DOMINGUEZ** y el **DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ– SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL**, se desnaturalizaron en una relación laboral que implica para la demandante el derecho a percibir las prestaciones sociales reclamadas o si por el contrario, en el presente caso no concurren los elementos de una relación laboral.

- **La anterior decisión es notificada en estrados**

El apoderado de la parte actora aclara en relación a la fijación del litigio que al ser una demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, a título de restablecimiento del derecho se solicita se le paguen todas las prestaciones sociales dejadas de percibir en virtud de esa relación de trabajo y los aportes a la seguridad social conforme a la sentencia de unificación 0260-2016.

El apoderado de la entidad accionada, sin observaciones.

El Despacho aclara, en cuanto a las prestaciones sociales reclamadas por el actor, estas serán resueltas de forma individualizada al momento de emitir solución de fondo en la controversia.

- **La anterior decisión es notificada en estrados**

POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN: “Art. 180 No. 8 Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021 *“En cualquier fase de la audiencia el juez podrá invitar a las partes a conciliar sus diferencias, caso en el cual deberá proponer fórmulas de arreglo, sin que ello signifique prejuzgamiento.”*

No se suspenderá la audiencia en caso de no ser aportada la certificación o el acta del Comité de Conciliación”

El Despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias.

- El apoderado de la entidad accionada indica que el Comité de Conciliación de la entidad accionada, tiene previsto reunirse hasta el 24 de agosto para tomar una posición institucional frente al caso de la señora Cushcagua Domínguez.

Teniendo en cuenta lo anterior, **i)** se declara fallida la posibilidad de conciliar en esta etapa procesal, **ii)** se solicita que con anterioridad a la próxima audiencia de pruebas se allegue el concepto emitido por el comité de conciliación de la entidad accionada.

- **La anterior decisión es notificada en estrados, sin recursos**

PRUEBAS: *Art. 211 CPACA remite art. 169 y 170 del CGP: Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes (...) El juez deberá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia.*

Parte actora:

Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda, relacionados en el capítulo “**7. PRUEBAS**”, con el valor probatorio que les otorga la Ley, los cuales obran en el expediente anexo digital “*02Anexos*” con 161 folios.

Interrogatorio de parte

Por considerarlo pertinente se citará a la señora **DELIA CUSHCAGUA DOMINGUEZ, identificada con la C.C. No. 51.714.630** para que bajo la gravedad de juramento absuelva el interrogatorio de parte, que de forma oral o escrita, le formulará el apoderado judicial de la parte actora respecto de los hechos objeto del caso que nos ocupa, **el día jueves 15 de septiembre de 2022 a las 9:00 a.m.** a través de la plataforma LIFESIZE, citación que será enviada a los correos de las partes de forma previa por el Despacho con el link de acceso a la diligencia.

Testimonios

En atención a la prueba testimonial solicitada por el apoderado judicial de la entidad parte actora, de conformidad con los artículos 212 y 217 del CGP, este Despacho ordenará citar a la señora **DIANA VASQUEZ identificada con cédula de ciudadanía 1.033.624.814**, en calidad de maestra para que comparezca a este Despacho Judicial, a fin de rendir declaración respecto de los hechos objeto de la presente litis, el , **el día jueves 15 de septiembre de 2022 a las 9:00 a.m.** a quien se le puede citar por intermedio del apoderado judicial a través de la plataforma LIFESIZE, citación que será enviada a los correos de las partes de forma previa por el Despacho con el link de acceso a la diligencia.

Prueba trasladada

Se deniega la solicitud de prueba testimonial solicitada dentro del proceso 11001333501420180040100, adelantado ante el Juzgado 14 administrativo oral de Bogotá, con relación Carol Dayana Álvarez Gutiérrez – Asesora Subdirección para la Infancia SDIS desde 2017, al resultar innecesaria ya que con las pruebas decretadas e incorporadas dentro del presente asunto resultan suficientes para aclarar el problema jurídico planteado en la controversia.

Documentales

A solicitud de la parte actora, líbrese oficio dirigido a la **Secretaría de Integración Social – Subdirección de Contratación y/o talento humano** o a quién corresponda, para que en el término improrrogable de **diez (10) días**, remita al Despacho los siguientes documentos:

- **Copia de los informes de supervisión** y modificaciones de los contratos No. 3022 de 2011, No. 1588 de 2012, No. 4142 de 2013, No. 5911 de

2014, No. 10257 de 2015, No. 8011 de 2016, No. 7424 de 2017 y No. 6175 de 2018.

- **Copia de registros de ingreso y salida** de los jardines infantiles Oficiales donde laboró la demandante.
- **Copia de la apertura de rutas o llamados** de atención que le hubiere efectuado a la contratista durante la prestación de sus servicios

Parte demandada.

Téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda, que obran en el expediente digital "14AnexosContestacionDemanda" certificación expedida por la Subdirección de contratación de la Secretaría Distrital de Integración Social hoja 46-54 del PDF y en la carpeta "AnexosContestacionOneDrive", **con el valor probatorio que le otorga la ley.**

No se solicitan pruebas adicionales.

Pruebas de Oficio

En uso de la capacidad oficiosa y de conformidad con el artículo 213 del C.P.A.C.A., se ordenará a la **Secretaría Distrital de Integración Social**, para que en el término improrrogable de **10 días** allegue al expediente los siguientes documentos:

- **CERTIFICACIÓN** en la que se indique **DENOMINACION, CARGO Y CÓDIGO** del personal de planta dentro de la entidad (maestra, docente o profesional para educación inicial) encargado de prestar los servicios de maestra o profesional para la educación integral a la primera infancia y en la casa de pensamiento intercultural de acuerdo con las orientaciones técnicas definidas la Secretaría Distrital de Integración Social, aportando Manual de Funciones dentro de la entidad.
- **CERTIFICACIÓN** de las prestaciones salariales devengadas por un (maestra, docente o profesional para educación inicial) encargado de prestar los servicios de maestra o profesional para la educación integral a la primera infancia y en la casa de pensamiento intercultural de acuerdo con las orientaciones técnicas definidas la Secretaría Distrital de Integración Social.
- **CERTIFICACIÓN** en la que se indique el horario de prestación de servicio de un profesional adscrito a la Secretaría Distrital de Integración Social para la educación inicial encargado de brindar los servicios de maestra o profesional para la educación integral a la primera infancia y en la casa de pensamiento intercultural de acuerdo con las orientaciones técnicas definidas la Secretaría Distrital de Integración Social.
- **CERTIFICACIÓN emitida por el área de presupuesto, contabilidad o tesorería de TODOS** los pagos realizados mensualmente por concepto de honorarios a la señora **DELIA CUSHCAGUA DOMINGUEZ**, identificada con la C.C. No. 51.714.630 del 3 de marzo de 2011 al 3 de diciembre de 2019, discriminando, fecha, contrato y valor mensual.
- **CERTIFICACIÓN** en la que se indique cada una de las capacitaciones, actualizaciones, cursos, talleres dados a la señora **DELIA CUSHCAGUA DOMINGUEZ**, identificada con la C.C. No. 51.714.630 del 3 de marzo de 2011 al 3 de diciembre de 2019, en atención a su condición de maestra, docente o profesional para educación inicial bajo las directrices de la Secretaría Distrital de Integración Social.

Expediente No. 11001334204720210017400

Demandante: Delia Cushcagua Dominguez.

Demandado: Bogotá D.C-Secretaría de Integración Social.

ASUNTO: Audiencia Inicial

- **La anterior decisión es notificada en estrados, sin recursos.**

La presente audiencia se entiende aprobada por los intervinientes a la misma, el documento virtual se regirá por lo contemplado en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, Decreto 806 de 2020 y Ley 2080 de 2021.

Se da por finalizada la audiencia, advirtiendo a las partes que la presente audiencia ha quedado grabada a través de la plataforma LIFESIZE, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura y se firma por el Juez.

Dr. JORGE LUCAS TOLOSA ZAMBRANO
Apoderado demandante

Dr. BRAIAN MORENO MONCAYO
Apoderado de la entidad demandada

ÁNGELA MARÍA HERNÁNDEZ PALACIOS
Secretaría Ad-hoc



CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez